



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00506-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **POLIDORO FLÓREZ NIETO** contra **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: POLIDORO FLÓREZ NIETO
Apoderado Demandante: WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ

No comparece representante legal de la accionada, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar al expediente las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no comparece representante legal de la parte accionada no es posible realizar el interrogatorio de parte. En consecuencia el despacho presumirá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, en los términos del artículo 205 del C.G.P., específicamente los consignados en los ítems 1 al 20.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste de los testimonios de NELLY GONZALEZ CASTRO, REINALDO LOPEZ BAREÑO, RAUL AVILA y BLANCA DUARTE CARO. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **POLIDORO FLOREZ NIETO** y la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.S** existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 23 de mayo de 1989 y el 30 de mayo de 2019, en el marco del cual percibió como asignación salarial el equivalente a 1 SMLMV para cada anualidad desempeñándose como vigilante. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**, a pagar al demandante **POLIDORO FLOREZ NIETO**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$5.703.064** por salarios insolutos
- b. **\$2.987.264** por horas extras
- c. **\$2.884.564** por trabajo en días de descanso obligatorio
- d. **\$3.202.117** por auxilio de cesantías
- e. **\$335.720** por intereses a las cesantías
- f. **\$27.592.599** por sanción por no consignación de cesantías
- g. **\$820.205** por de prima de servicios
- h. **\$828.116** por compensación en dinero de vacaciones
- i. **17.003.982** por indemnización por despido sin justa causa
- j. **\$27.604** diarios, a partir del 01 de junio del año 2019 y hasta cuando el pago se verifique el pago de las acreencias salariales y prestacionales a que aquí se ha condenado. Lo anterior, en los términos del Artículo 65 del C.S.T modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, esto a título de indemnización por falta de pago

Como quiera que se dispuso, a cargo de la demandada, el reconocimiento al promotor de la acción de sumas por concepto de, intereses a las cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, compensación en dinero de vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, tales valores deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes de mayo del año 2019 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada

TERCERO: CONDENAR a la demandada **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**, a pagar en favor del demandante **POLIDORO FLOREZ NIETO**, con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, los aportes pensionales, incluida la proporción del trabajador correspondientes al ciclo mayo de 2019, para lo cual deberá asumir el pago de interés moratorios a entera satisfacción de la administradora de pensiones en que se encuentra afiliado el accionante.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A** de las pretensiones relacionadas con prima de vacaciones.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio considera el Despacho que no existen elementos probatorios para tener por probado algún medio exceptivo en particular.



SEXTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que no se interpone recurso de apelación contra la sentencia, que no comparece apoderado o representante judicial de la demandada para formular recurso de apelación y que en las condiciones advertidas no procede el grado jurisdiccional de consulta, se declara en este estado Legalmente Ejecutoriada la Sentencia y, en consecuencia, por Secretaría procédase a la liquidación de costas en la forma ordenada en la parte resolutive.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/38206807-3d6b-43f3-b31b-e1007eadda94?vcpubtoken=4d861b4e-32fe-4bbd-87f8-c46c1e9503e7>

SAD

Duración audiencia: 00:45:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbe6b6c7dcfae96a25a9de9434eec9a440d6548bdc357239b9943fda89887e7**

Documento generado en 01/03/2023 07:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>